

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la siguiente corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 775
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIA ROSA OSORIO GARCES
Radicación: 760014003008**202000137**

El apoderado judicial de la demandante solicita se aclare el nombre del extremo activo de este proceso; sin embargo, lo correcto es darle aplicación a la figura jurídica considerada en el artículo 286 del C.G.P., por lo tanto, una vez revisada la actuación, se advierte que, por error involuntario, en el auto No. 447 del 31 de julio de 2020 se indicó de manera errónea el nombre de la entidad bancaria demandante siendo lo correcto: **SCOTIABANK** y no Scotiabanck.

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el inciso primero del numeral I del auto No. 447 del 31 de julio de 2020 que libra mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

1. ORDENAR que **JULIA ROSA OSORIO GARCES**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$10.841.063.69**) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 407410061778**.

1.1.1. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$912.033.96) por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de agosto de 2019 y hasta el 9 de enero de 2020.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$69.821.485.66**) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 5865020556**.

1.2.1. La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$7.517.984.57) por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda desde el 5 de julio de 2019 y hasta el 9 de enero de 2020.

1.2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (**\$8.151.173.13**) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 31295377**.

1.3.1. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$882.999.30) por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda desde el 3 de septiembre de 2019 y hasta el 9 de enero de 2020.

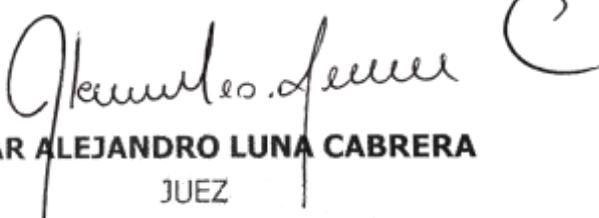
1.3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se reconoce personería al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de la T.P. No. 39.995 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.